

Concursos de obra

Licitación de obra pública y privada

Licitación Pública

- Es un procedimiento administrativo por el cual la Administración Pública invita a los interesados a que, sujetándose a las bases fijadas en el pliego de condiciones, formulen propuestas de las cuales se seleccionará y aceptará (adjudicación) la más ventajosa, o conveniente.

La Licitación Pública

- La contratación administrativa se regula por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y,
- Por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
- Podemos observar que dicha contratación se divide en tres campos:
 - El de Adquisiciones
 - El de Arrendamiento
 - El de Obra Pública

- La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se refiere a bienes muebles.
- La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas va en atención a los bienes inmuebles.

- Encontramos que ambas leyes coinciden en tres caminos para adquirir o contratar obras públicas; las cuales son:
 - Licitación pública
 - Invitación a cuando menos tres personas
 - Adjudicación directa

La licitación pública

- La mayoría de los contratos se llevan a cabo por medio de la licitación pública, que no es más que un contrato de concurso de recompensa llevado a cabo por órganos de la administración pública con el fin de adquirir, arrendar o contratar un servicio o una obra pública.
- Las licitaciones se dividen en nacionales e internacionales.

La licitación pública

- Las nacionales son esencialmente aquellas licitaciones en las cuales sólo pueden participar personas de nacionalidad mexicana, mientras que las internacionales son aquellas en las que pueden participará tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjeras.

Requisitos

Para realizar la licitación se debe emitir una convocatoria, la cual suele salir en el Diario Oficial de la Federación.

Tal convocatoria contendrá ciertos requisitos, entre los cuales destacan:

Requisitos

- El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante.
- La fecha y horarios en que los interesados podrán obtener sus bases de la licitación, y en su caso el costo y forma de pago de las mismas.
- La fecha hora y lugar de celebración de dos etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones.
- La indicación de si la licitación es nacional o internacional.
- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, o bien la descripción de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos.
- Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes y servicios o bien el plazo de ejecución de los trabajos determinando.

Bases

Las bases de la licitación puede ser vista como un catálogo de requisitos que se deben de cumplir por aquellas personas (físicas o morales) que buscan obtener la licitación.

En estas bases, también se busca obtener información más concreta y contendrán:

Bases

- Nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante.
- Forma que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante.
- Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación.
- Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación.
- Moneda en que se cotiza y efectuará el pago respectivo.
- Descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica o capacitación. O bien, proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición.

Bases

- Plazo y condiciones de entrega, así como la indicación del lugar, dentro del territorio nacional donde deberán efectuarse las entregas.
- El lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos.
- Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales.
- Tratándose de contratos a precio alzado o mixtos en su parte correspondiente a las condiciones de pago.
- Tratándose a precios unitarios o mixtos, en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, debe ser firmado por el responsable del proyecto.
- Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.

Una vez cubiertas las bases de la licitación

- Sigue un periodo de ofrecimiento de pruebas, en el cual, el interesado coloca en un sobre cerrado dos ofertas, la primera es una oferta técnica, mientras que la segunda es una oferta económica.
- En la oferta técnica, el interesado busca convencer a las autoridades acerca de la calidad de su proyecto, así como de la eficacia y eficiencia de este. Mientras que en la oferta económica, pretende demostrar la rentabilidad de su proyecto, manifestando el costo de realización y su aprovechamiento.

Una vez cubiertas las bases de la licitación

- Se da la apertura de verificación, donde se observan las ofertas revisando que éstas cumplan con los requisitos establecidos.
- Luego se realiza una calificación técnica, donde se ve cual es la propuesta más conveniente; esta valoración técnica va de la mano con la valoración económica, donde se busca el mejor precio para el mejor proyecto, esto indica que no se busca el precio o la propuesta menos costosa, sino la más rentable.
- Finalmente se emite un fallo donde se menciona quien ganó la licitación.

Contratos de Obra

Contrato

- Es un acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de derechos y obligaciones), debido al reconocimiento de una norma de derecho.
- Se define como un acuerdo de voluntades para crear o transmitir derechos y obligaciones y es una especie dentro del género de los convenios.

CONVENIO

- Es el acuerdo de dos o más personas para crear, transmitir, modificar o extinguir obligaciones.

ELEMENTOS DE LOS CONTRATOS

- **Elementos de existencia:** Son dos elementos que conjuntamente debe tener un acto jurídico para ser contrato de manera que la ausencia de cualquiera de éstos impide que haya contrato.
- *Consentimiento:* Voluntad expresa o tácita de las partes para celebrar un contrato.
- *Objeto:* Debe de ser determinado o determinable jurídica y físicamente posible pudiendo ser:
 - *Directo:* Crea, transmite derechos y obligaciones.
 - *Indirecto:* hacer, no hacer y dar.

ELEMENTOS DE LOS CONTRATOS

- **Elementos de validez:** Son cuatro los cuales debe de contener para que no este afectado de nulidad ya que de faltar uno de ellos produce que el contrato quede privado de efectos jurídicos y son:
- *Capacidad:* Facultad de una persona para hacerse responsable de sus actos teniendo esta capacidad de goce y capacidad de ejercicio.
- *Forma:* Exteriorización de la voluntad de acuerdo a la ley.
- *Ausencia de vicios:* Dentro del consentimiento no debe de ser válido si se sufre lesión, si se da por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo o mala fe, entre los cuales podrían afectar a este elemento son:

- Dolo: Es el artificio o maquinación fraudulenta que se emplee para inducir al error o mantener en él a alguno de los contratantes;
- Mala fe: Es la disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido;
- Error de hecho o de derecho: Este invalida el contrato cuando recae sobre el motivo determinante de la voluntad de cualquiera de los que contratan, si en el acto de la celebración se declara ese motivo o si se prueba por las circunstancias del mismo contrato que se celebró éste en el falso supuesto que lo motivó y no por otra causa.
- Error de cálculo o aritmético: Este sólo da lugar a la rectificación;
- Violencia: Hay violencia cuando se emplea fuerza física o moral con amenaza de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, concubino, ascendientes, descendientes y parientes colaterales dentro del segundo grado y por afinidad en primer grado;
- Lesión: Es provocar algún daño a la integridad de las personas; y
- Temor reverencial: Consiste en desagradar a las personas a quienes se debe sumisión y respeto, no basta para viciar el consentimiento o la voluntad.
- Licitud: Cuando el contrato es realizado conforme a las leyes vigentes del orden publico y las buenas costumbres.

ELEMENTOS DE LOS CONTRATOS

- **Elementos de eficacia:** Es el elemento que la ley requiere para que un contrato ya existente con todos los elementos de validez pueda producir efectos jurídicos y es:
- Legitimación que sirve para que se haga constatar que las partes que celebren un contrato cumplan con lo previsto por la ley.

Tipos de contratos

1. Contratos Bilaterales y Unilaterales.

- Contrato Bilateral: es el acuerdo de voluntades queda nacimiento a derechos y obligaciones.
- Contrato Unilateral: es un acuerdo de voluntades que engendra sólo obligaciones para una parte y derechos para otra.

2. Contratos Onerosos y Gratuitos.

- Contrato Oneroso: que impone provechos y gravámenes recíprocos.
- Contrato Gratuito: aquel en que los provechos corresponden a una de las partes y los gravámenes a la otra.

3. Contratos Conmutativos y Aleatorios.

- Conmutativos: cuando los provechos y gravámenes son ciertos y conocidos desde la celebración del contrato; es decir, cuando la cuantía de las prestaciones puede determinarse desde la celebración del contrato.
- Aleatorios: cuando los provechos y gravámenes depende de una condición o término, de tal manera que no pueda determinarse la cuantía de las prestaciones en forma exacta, sino hasta que se realice la condición o el término.

Tipo de contratos

4. Contratos Reales

- Contratos Reales: son aquellos que se constituyen por la entrega de la cosa. Entre tanto no exista dicha entrega, sólo hay un ante-contrato, llamado también contrato preliminar o promesa de contrato.

5. Contratos Formales y Consensuales.

- Contratos Formales: son aquellos en los que el consentimiento debe manifestarse por escrito, como un requisito de validez.
- Contrato Consensual: en oposición al formal, es aquel que para su validez no requiere que el consentimiento se manifieste por escrito y, por lo tanto puede ser verbal.

6. Contratos Principales y Accesorios.

- Contratos Principales: son aquellos que existen por si mismos.
- Contratos Accesorios: son los que dependen de un contrato principal.

7. Contratos Instantáneos y de Tracto Sucesivo.

- Contratos Instantáneos: son los contratos que se cumplen en el mismo momento en que se celebran, de tal manera que el pago de las prestaciones se lleva a cabo en un solo contrato.
- Contratos de Tracto Sucesivo: son aquellos en que el cumplimiento de las prestaciones se realiza en un periodo determinado.

INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS

- Con esta figura jurídica pretende lograr entre las partes la significación y alcance de los términos empleados y de las cláusulas convenidas sean entendidas y tengan conocimiento de los alcances que pueda tener el contrato al que se obliguen ambos.

EFFECTOS DE LOS CONTRATOS

- Son las consecuencias que dimanar (proceden) de éste, efectos que producen ordinariamente al momento mismo en que se perfecciona el contrato; pero también son generados en ocasiones hasta que se ejecute éste.

EFECTOS DE LOS CONTRATOS

- Obligatoriedad de los contratos: establece la medida en que se imponen los contratos a sus autores; siempre los pactos legalmente formados, tienen fuerza de ley para aquéllos que los han celebrado.
- No pueden ser revocados, sino por mutuo consentimiento o por las causas que están autorizadas por la ley.
- Deben ejecutarse con buena fe.
- Respecto a las partes contratantes, el contrato se les impone con la misma fuerza que la ley.

EFECTOS DE LOS CONTRATOS

- Intangibilidad de los contratos: Esto quiere decir que cualquiera de las partes por voluntad unilateral no podrá disolver o modificar el contrato salvo que la ley así lo prevea.
- Relatividad de los contratos: De los efectos del contrato completa este resultado; en tanto que la ley es permanente y general, el contrato es limitado y temporal. Sus efectos se limitan a las partes y sus representantes o causahabientes.
- Oponibilidad de los contratos: Quiere decir que los efectos de los contratos pueden ser impuestos a terceros que precisamente formen parte del contrato.

CLÁUSULAS

- **Cláusulas esenciales:**

- La ley indica que son las puestas aunque no se expresen; so aquellas sin las cuales el acto jurídico no puede prosperar se infiere principalmente (nulidad absoluta, consentimiento y objeto).

- **Cláusulas naturales:**

- Son las cláusulas que pueden ser suplidas o complementadas por la ley. La ley considera implícitas en los contratos una serie de cláusulas derivadas de las normas que se aplican supletoriamente al contrato por que dependen de su tipo o naturaleza (saneamiento y evicción).

- **Cláusulas accidentales:**

- Las partes pactan aumentando o disminuyendo efectos u obligaciones en el acto celebrado (elementos accidentales del acto jurídico como: termino plazo, modo, condición, etc.).

- **Cláusulas irrenunciables:**

- Son irrenunciables las cláusulas naturales que no son de orden público siempre y cuando la renuncia se haga en términos claros.

CLAUSULAS

- **Cláusulas de estilo:**

- Son productos de la tradición que sin ser indispensables en la formación del contrato se establecen observando la preparación del Licenciado en derecho.

- **Cláusulas fiscales:**

- Son de carácter forzoso puesto que los contratantes pagaran los gastos de escrituración y de registro.

- **Suscripción:**

- Lugar y fecha en que se suscribe el documento;
- Nombre y cargo de las personas que firmaron por cada uno de las partes; y
- Nombre y domicilio de los testigos que comparezcan.

TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

- **Nulidad de los contratos.**
- Esta materia ha sido tratada, sobre todo a propósito de la teoría de las diversas sanciones unidas a la exigencia de ciertos elementos constitutivos del contrato supone que éste se halla afectado, desde su origen, por un vicio en uno de sus elementos constitutivos.
- Y da en los siguientes casos:

- Falta alguno de los elementos de existencia del contrato;
- Cuando el contrato es afectado de nulidad absoluta;
- Cuando hay falta de capacidad de alguna de las partes;
- Cuando hay una desproporcionabilidad entre las ganancias y pérdidas entre los contratantes
- obtenidas a través la explotación de la ignorancia, inexperiencia, miseria extrema y lesión; y
- Cuando produce efectos sobre personas sobre las cuales es inoponibles.

- **Rescisión de los contratos.**
- Este modo de disolución de los contratos, que según hemos dicho, conduce, como la nulidad, a la extinción retroactiva del contrato, supone que en el momento de su formación era válido pero que posteriormente sobrevino un acontecimiento que produce la disolución.
- **Revocación de los contratos.**
- La revocación de los contratos equivale a una especie de penalidad civil aplicada a una de las partes contratantes, como consecuencia de una culpa cometida por ella.
- Por lo menos, acontece esto cuando se trata de la revocación de las donaciones, por ingratitud del beneficiario.

TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

- Una vez celebrado el contrato válidamente y ha comenzado a producir sus efectos puede dejar de producirlos o extinguirse a consecuencia de hechos o acontecimientos posteriores a dicha celebración y que constituyan previamente las causas de terminación del contrato misma que puede darse en los siguientes supuestos:
- Agotamiento natural del contrato: Es la ejecución total de las obligaciones derivadas del mismo contrato.
- Vencimiento de un término: Este se da en los contratos de ejecución duradera, se establece un plazo para la terminación del contrato.
- Muerte de alguno de los contratantes: Esto es que por mandato de ley la muerte de alguno de los contratantes pone fin al contrato, salvo las excepciones que indiquen la reglamentación de los contratos en específico.

TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

- Por desistimiento: Que se el acto jurídico que pone fin a derechos y obligaciones por la celebración de un contrato, este es unilateralmente siempre y cuando la ley lo permita en las reglas de cada contrato.
- Mutuo consentimiento: Por que así lo hayan acordado las partes.
- Quiebra de uno de los contratantes: Cuando se trate de contratos bilaterales pendientes de ejecución total o parcial puede de la otra el cumplimiento de la obligación contraída de o hacerlo la contraparte podrá suspender los efectos del contrato; y
- Revolución jurisdiccional: En esta las partes deberán de exponer los motivos de la terminación de la obligación contractual presentando pruebas ante la autoridad competente.

Tarea

- Investigar las características de un contrato de obra
- Presentar un ejemplo de contrato de obra.